

AUTOS: ALDASORO MARTIN ARMANDOC.SUAREZ TAMARA GISELLES.V.

CI-00849-F-2026

Cipolletti, 26 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "'ALDASORO MARTIN ARMANDOC.SUAREZ TAMARA GISELLE' S/ VIOLENCIA (Expte N° CI-00849-F-2026)", puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que en fecha 26 de marzo de 2026, se recibe de la Comisaria de la Familia de Cipolletti, la denuncia realizada por el Sr. A.M.A. contra la Sra. S.T.G., la que se agrega en adjunto.

Advirtiéndole la suscripta que de la denuncia recibida que se trata de la problemática que se relaciona con el cuidado respecto de su hijo menor de edad y re.d.r.q.s.a.a.r.l.s.d.n., hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente.- NOTIFIQUESE por OTIF.

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisionales tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obran de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevee de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinza Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Hágase saber al denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámites principales correspondientes a efectos de obtener el CUIDADO PERSONAL y/o REGIMEN DE COMUNICACION.

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber que en virtud del domicilio del denunciante, deberá dar inicio a los trámites pertinentes, en el Juzgado de su jurisdicción (Neuquén Capital, Provincia del Neuquén).

Atento el domicilio del denunciante, LIBRESE oficio a Convenio Policial de la Pcia de Neuquén a fin de que proceda a la notificación de lo supra dispuesto.

Despacho por OTIF.

Oportunamente archívese.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7